

OBLIGACIONES NO CONVENCIONALES

Víctor Hugo Guerra Hernández

ARTÍCULO 33

La gestión de negocios, el pago de lo indebido y el enriquecimiento sin causa se rigen por el Derecho del lugar en el cual se realiza el hecho originario de la obligación.

SUMARIO

I. ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 33 LDIP. II. RELACIÓN CON LAS DEMÁS FUENTES VIGENTES EN LA MATERIA. 1. FUENTES INTERNACIONALES. 2. FUENTES NACIONALES. III. APORTES DE LA DOCTRINA EXTRAJERA Y DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA VENEZOLANAS. 3.1. *Código Civil Portugués (1967) Libro I, Título I, Capítulo III, Sección II, Subsección III-Ley Reguladora de las Obligaciones.* 3.2. *Código Civil Peruano (promulgado el 14/11/1984). Libro X. Título III.* 3.3. *Ley Federal Austriaca sobre Derecho Internacional Privado (16/06/1979). Sección VII-Reglas Generales.* 3.4. *Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado. Aprobación: 18/12/1987. Publicación: 12/01/1988. Vigencia: 01/01/1989. Capítulo Noveno.* 3.5. *Ley que Contiene la Reforma del Libro Décimo del Nuevo Código Civil de la Provincia de Québec (18/12/1991), Libro X, Título II, Capítulo III, Sección II-Disposiciones Particulares. 10. De la responsabilidad civil.* IV. CONCLUSIONES. JURISPRUDENCIA*.

* No se encontraron datos relativos a esta sección.

I. ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 33 LDIP

Al igual que el artículo 32 de la LDIP, el antecedente legislativo de la presente disposición, en lo relativo a la necesidad de determinar el Derecho aplicable a la materia extracontractual, se encuentra en los artículos 70 y 71 del Proyecto de Ley de Aplicación del Derecho Internacional Privado venezolano, redactado en 1912 por el jurista Pedro Manuel Arcaya consagraba en su Título tercero, “*De las Obligaciones en General*”.

Sin embargo, el antecedente histórico del artículo 33 de la LDIP, semejante al 32, se encuentra en el Proyecto de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado de 1963-1965, específicamente, en su artículo 33, respecto al cual cabe decir que no encontramos ningún comentario particular en la Exposición de Motivos de dicho Proyecto (Mackelt y otros, 2000: T. I,114). El texto del artículo 33 preveía que:

Los actos ilícitos, la gestión de negocios y el enriquecimiento sin causa se rigen por la ley del lugar en el cual se realiza el hecho originario de la obligación.

A simple vista se observa que el Proyecto resumía en una sola norma todo lo relativo a las obligaciones no convencionales, incluidos los hechos ilícitos y los tradicionalmente denominados cuasicontatos, sin hacer referencia expresa al pago de lo indebido, la cual si se incluyó en la actual LDIP.

En relación con el supuesto de hecho del artículo 33 del Proyecto, Hernández-Bretón señaló, siguiendo la doctrina venezolana reconocida en materia de obligaciones –Maduro Luyando–, que: “(...) el reconocimiento expreso del enriquecimiento sin causa como fuente autónoma de las obligaciones imponía, para ser consecuentes con dicho reconocimiento, la desaparición del pago de lo indebido como fuente autónoma y su regulación como variante de dicha fuente” (Hernández-Bretón, 1988: 330).

Tal como concluimos en el comentario del artículo 32 LDIP, si bien el Proyecto de 1963-1965 sirvió de base para los actuales artículos 32 y 33 de la LDIP, ambas disposiciones adquirieron su carácter definitivo en la Segunda Reunión Nacional de Profesores de Derecho Internacional Privado, los resultados de los debates parlamentarios y del conjunto de opiniones que les suministráramos los profesores de la cátedra en las Universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello a las comisiones legislativas Así, específicamente, se divide el artículo 33 en dos normas, artículos 32 y 33,

agregando el pago de lo indebido al supuesto de hecho del artículo 33, como otro caso de obligaciones no convencionales.

II. RELACIÓN CON LAS DEMÁS FUENTES VIGENTES EN LA MATERIA

1. Fuentes internacionales

Como hemos afirmado, la aplicación del artículo 32 al igual que el 33 de la LDIP debe ceder paso a la aplicación preferente de las normas internacionales. Sin embargo, Venezuela como Estado Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, no se ha adherido a ninguna de las dos convenciones aprobadas por este foro sobre la materia y, en el seno de las CIDIPs no se ha redactado aún ninguna convención al respecto, sólo se discuten algunas propuestas.

Igualmente, debemos recordar que para ciertos supuestos particulares existen fuentes internacionales vigentes en Venezuela, especialmente, en materia de aviación civil y transporte aéreo, responsabilidad ambiental por derrames de hidrocarburos y manejo de la energía nuclear.

Ahora bien, podemos señalar que el sistema legal venezolano clásico de DIP, es decir el puramente conflictual, cuenta entre sus fuentes internacionales con la vigencia de las soluciones consagradas por el Tratado de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante, 1928, cuya metodología, como afirmamos en el artículo anterior, se traduce en la regulación genérica de las obligaciones extracontractuales, es decir, al hecho ilícito, a la gestión de negocios y el “cobro de lo indebido”. En particular, las disposiciones más relevantes de este texto convencional relativas a la determinación del orden jurídico aplicable al fondo del asunto son los artículos 167 y 168, los cuales están basadas en criterios de índole territorial como se evidencia del factor de conexión “lugar en donde se comete el hecho ilícito” (Parra-Aranguren, 1975: 9 y ss.).

En palabras de Bustamante, “*El Código de Derecho Internacional Privado contiene (...) una regla para la gestión de negocios y otra distinta para el pago de lo indebido; pero además, en su artículo 222 sujeta los demás cuasicontatos a la ley que regule la institución jurídica que los origine.*” En el caso de la gestión de negocios sostiene que “*Surgidos los hechos fuera de toda relación contractual propiamente dicha, ninguna ley*

parece tener más autoridad para regularlos que la ley del lugar mismo en que la gestión se efectúa." Para el cobro de lo indebido, Bustamante sugiere que "El cobro de lo indebido está en una situación distinta. Las dos partes interesadas han actuado conjuntamente, una entregando lo que creía deber y otra recibiendo de buena o mala fe lo que se le entregaba". Por ello, sostiene que se trata de una relación personal en la que las leyes territoriales no son la única salida posible, tan es así que considera como factor de conexión principal para esos casos a la ley personal común de las partes (Sánchez de Bustamante, 1943: 247 y 248).

2. Fuentes internas

Las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la LDIP representan las normas de conflicto generales del sistema venezolano de DIP en materia de obligaciones no convencionales.

En relación con la norma consagrada en el artículo 33 de la LDIP, podemos agregar los siguientes comentarios específicos:

- Establece como factor de conexión el lugar en donde se realiza el hecho originario de tales obligaciones y no el lugar en donde se producen los efectos. Sin embargo, qué debe entenderse por dicho lugar, no se califica en la LDIP y tampoco se ofrecen pautas expresas para su aclaratoria. Por lo tanto, la solución del artículo 33 recibe la misma crítica que se hace con relación a la solución clásica de *lex loci delicti*, que tampoco determina, expresamente, que debe entenderse por el lugar de la comisión del delito. En todo caso, compartimos el criterio de la doctrina que considera que el operador jurídico debe tender hacia una interpretación flexible del "lugar en donde se realice el hecho originario" de la obligación dependiendo de los vínculos que puedan tener dichos hechos con el caso concreto. Agregamos que esta interpretación flexible debe responder a la finalidad de la LDIP, es decir, el logro de la justicia material o del caso concreto.

- Nos preguntamos si el hecho originario es equivalente al hecho característico de la obligación pues, en la práctica la obligación podría estar conformada por varios hechos que además podrían desarrollarse en lugares diferentes, haciendo compleja la determinación del Derecho aplicable a través de este factor de conexión. En consecuencia, quizás la distinción entre hecho originario y hecho característico podría brindar una respuesta adecuada en estos casos. Adicionalmente, en los cuasicontratos pueden

darse varias obligaciones, en consecuencia, también nos preguntamos a cuál obligación estará referida la norma del 33. Ello lo pretendemos responder en los puntos siguientes.

- En el caso de la gestión de negocios podría señalarse que el hecho originario de la obligación se concreta en el lugar en donde la gestión se efectúa, lo cual además sería congruente con la solución prevista en la norma del artículo 220 del Código Bustamante. Ahora bien, en el sistema venezolano sí el gestor actúa en su propio nombre, queda obligado no sólo frente al dueño del negocio, sino también frente a los terceros. Así, en la práctica podríamos estar en presencia de dos lugares distintos, el lugar en donde se desarrollan los hechos originarios que vinculan al gestor con los terceros, y el lugar en donde se desarrollan las obligaciones del gestor frente al dueño del negocio. Quizás, en estos casos deba considerarse, simplemente, la aplicación de una especie de *dépeçage* tomando para cada supuesto el Derecho respectivo, es decir un Derecho para las obligaciones frente al dueño y otro para las obligaciones frente al tercero, adaptándolos, aplicándolos armónicamente y procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de dichos Derechos a fin de lograr la equidad del caso concreto. Creemos, igualmente, que los hechos originarios se corresponden con las obligaciones del gestor y no con las obligaciones del dueño o del tercero. Por último, si la gestión de negocios implica la ejecución de varias actividades, las cuales se desarrollan en jurisdicciones diferentes, y sin importar en estos casos si estamos frente al dueño o frente al tercero, creemos que para el sistema venezolano, haciendo una calificación *lex fori*, el lugar en donde se desarrolla el hecho originario debe ser el primero de dichos lugares, pues nuestro sistema obliga al gestor a continuar la gestión comenzada, sin distinguir si esta comienza en el Estado "A" y termina en el Estado "B" (Código Civil, Art. 1.173). Por ello, en nuestra opinión, lo relevante para la existencia de este tipo de obligaciones es justamente el inicio de la gestión por lo tanto, el lugar en donde ésta se inicie debe ser considerado como el lugar en donde ocurre el hecho originario de la obligación.

- En el pago de lo indebido el hecho originario de la obligación es el pago, en consecuencia, el lugar en donde éste se efectúa o en donde éste se perfecciona, deberá tomarse en consideración para determinar el Derecho aplicable. Esta solución es congruente con el factor de conexión subsidiario previsto por el Código Bustamante, artículo 221. Algunos principios generales tendrán que aplicarse cuando el lugar del pago involucre a más de una jurisdicción, por ejemplo si se trata de una transferencia monetaria

la cual comienza en un Estado y termina en otro, así la actividad del pagador puede desarrollarse en una jurisdicción distinta a aquella del lugar en donde se hace efectiva y disponible la suma de dinero. En esos casos, y calificando una vez más de acuerdo con la *lex fori*, pareciera correcto entender que visto que se trata de una obligación de hacer, el hecho originario se desarrolla en la primera de las jurisdicciones, es decir en aquella en la que el pagador cumple con su obligación de hacer, girando todas las instrucciones suficientes o desplegando toda la actividad necesaria para efectuar la transferencia (Código Civil, 1.179, y del pago en general 1.283). Problemas particulares pueden presentarse si se trata de pagos parciales o periódicos realizados en distintas jurisdicciones, en esos casos la aplicación acumulativa de diversos Derechos puede generar un caos en la seguridad jurídica del asunto. Sin embargo, pretender excluir a priori uno u otro Derecho podría ser no menos que arbitrario. Quizás una solución sea aplicar analógicamente, sobre la base de que se trata de supuestos de hechos similares, es decir, diversas fuentes de las obligaciones pero en un caso si está regulado y en el otro no, la disposición prevista para los casos contractuales en los que cuando no se indica el lugar del pago, éste se supone el lugar en donde se encuentra la cosa que forma el objeto del pago, sólo cuando se trata de obligaciones de dar cosas ciertas fuera de esos casos será el lugar en donde el deudor tenga su domicilio, salvo para los casos de compraventa que es el lugar en donde se perfecciona la tradición de la cosa (Código Civil, Art. 1.295). Ahora bien, la aplicación analógica de esta podría ser desecharla en la práctica toda vez que el elemento esencial del contrato es el acuerdo y eso no se verifica en los cuasicontratos. Finalmente, es interesante resaltar, dada la relevancia que en materia de transferencias electrónicas pudiera tener la novísima Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Sin embargo, adelantamos que este instrumento nada prevé al respecto, pues su preocupación no se orienta a fijar artificialmente la unidad de un lugar determinado, sino más bien a precisar temporalmente cuando se perfecciona la recepción de datos³³⁴.

• El enriquecimiento sin causa presenta dos requisitos básicos, un enriquecimiento y un empobrecimiento. La pregunta es una vez más cuál hecho originario de la obligación deberá tomarse en cuenta. Qué es lo originario en esta clase de obligaciones no convencionales, el enriquecimien-

to o el empobrecimiento. Si consideramos, en virtud de lo establecido en el sistema venezolano, que lo originario entendido realmente como lo característico de la obligación es el enriquecimiento, será entonces el lugar en donde éste se perfeccione, el elemento que deberá tomarse en cuenta para determinar el Derecho aplicable (Código Civil, Art. 1.184). A su vez, otros problemas prácticos pueden ocurrir, por ejemplo, que el enriquecimiento se perfeccione en el territorio de varios Estados, en consecuencia, tengamos que aplicar acumulativamente esos varios Derechos, u optar quizás por la aplicación del Derecho del lugar en donde se haya realizado el enriquecimiento más significativo en la esfera de un mismo negocio. Por último, y bajo estas circunstancias, podría ocurrir que la figura del enriquecimiento sin causa sea reconocida en algunos ordenamientos y en otros no, produciéndose entonces incongruencias en los resultados prácticos de las soluciones previstas para el conflicto de leyes. Este problema no es exclusivo de los supuestos de enriquecimiento sin causa, ya que el desconocimiento o no regulación de una figura o institución jurídica puede ocurrir en otros casos. En tales supuestos, el operador jurídico patrio deberá hacer uso de las instituciones generales, particularmente en este caso de la calificación, para brindar un resultado materialmente justo a las partes.

• Finalmente, nuestra doctrina ha alabado la solución del artículo 33, a pesar de las dificultades prácticas que expusimos anteriormente, por considerar que ésta solución “(...) supera la regulación del Código Bustamante y la que se encuentra en el Derecho Comparado, sobre todo aquellas que atribuyen la competencia legislativa al derecho personal de las partes o a la *lex fori*” (Maekelt, 2002: 105). En nuestra opinión, no existe solución perfecta sino perfectible, y una mejor o peor alternativa dependerá, en buena medida, del hecho que nuestras autoridades comprendan la dimensión real de los problemas que plantean los casos de tráfico jurídico externo y los cuales pretenden resolverse a través del DIP. En tal sentido, las autoridades venezolanas deberán hacer uso de sus instituciones generales, aplicar correctamente su metodología y satisfacer las finalidades del sistema venezolano de DIP orientadas hacia el logro de la justicia del caso concreto.

En definitiva, la aplicación de la norma de conflicto prevista en el artículo 33 debe hacerse en concordancia con las instituciones generales de DIP previstas en nuestro sistema. En tal sentido, véase la referencia expuesta en el artículo 32 LDIP sobre la institución de las calificaciones y de las normas de aplicación necesaria.

³³⁴ Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, G.O. N° 37.148 del 28/02/2001, Arts. 9 a 15.

III. APORTES DE LA DOCTRINA EXTRAJERA Y DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA VENEZOLANAS

Además de los comentarios expuestos en este punto en el artículo anterior, quisieramos agregar algunas de las soluciones brindadas en el marco del Derecho Comparado (Maekelt, 2000: 114). Así, podemos citar:

3.1. Código Civil Portugués (1967). Libro I, Título I, Capítulo III, Sección II, Subsección III - Ley reguladora de las obligaciones

Artículo 43º (Gestión de negocios) - A la gestión de negocios es aplicable la ley del lugar en que transcurre la principal actividad del gestor. Artículo 44º - (Enriquecimiento sin causa) - El enriquecimiento sin causa es regulado por la ley con base a la cual se verificó la transferencia del valor patrimonial a favor del enriquecido.

3.2. Código Civil Peruano (Promulgado el 14/11/1984). Libro X, Título III

Artículo 2.098 - Las obligaciones que nacen por mandato de la ley, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa y el pago indebido, se rigen por la ley del lugar en el cual se llevó o debió llevarse a cabo el hecho originario de la obligación.

La solución prevista en el artículo 2.098 evidencia una marcada influencia del Proyecto venezolano de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado (1963-1965).

3.3. Ley Federal Austriaca sobre Derecho Internacional Privado (16/06/1978). Sección VII - Reglas Generales

Enriquecimiento: Artículo 46 - Las acciones por enriquecimiento sin causa se rigen por el derecho del Estado en el cual se produjo el enriquecimiento. Sin embargo, si el enriquecimiento resulta de una prestación hecha sobre la base de un vínculo jurídico, son aplicables las normas materiales del Estado cuyas normas materiales regulan el vínculo jurídico, esto es válido, por analogía, para la acción de indemnización de gastos que otro tenga que realizar.

Gestión de Negocios sin Título: Artículo 47 - Una gestión de negocios sin título se rige por el derecho del Estado en el cual se haya llevado a cabo; sin embargo, si está en relación intrínseca con otro vínculo jurídico,

el Artículo 45 es válido por analogía (el artículo 45 prevé la solución *lex causae* para los negocios jurídicos dependientes).

3.4. Ley Federal Suiza sobre Derecho Internacional Privado.

Aprobación: 18/12/1987; Publicación: 12/01/1988;
Vigencia: 01/01/1989. Capítulo Noveno

Sección 2: Enriquecimiento ilícito: Artículo 128, II. Derecho Aplicable. 1.-Las pretensiones por causa de enriquecimiento ilícito quedan sometidas al derecho que rige la relación jurídica existente o supuesta, en virtud de la cual el enriquecimiento se ha producido. 2.- A falta de tal relación, esas pretensiones son regidas por el derecho del Estado en el cual el enriquecimiento se ha producido, las partes pueden convenir en la aplicación de la ley del foro.

En el caso de la Ley Suiza se prevén además regulaciones especiales para los casos de accidentes de tránsito, defectos de un producto, competencia desleal, emanaciones dañinas, y atentados contra la personalidad (Ley Suiza, Arts. 134 a 139).

3.5. Ley que Contiene la Reforma del Libro Décimo del Nuevo Código Civil de la Provincia de Québec (18/12/1991), Libro X, Título II, Capítulo III, Sección II - Disposiciones Particulares. 10. De la responsabilidad civil

Artículo 3128 - La responsabilidad del fabricante de un bien mueble, cualquiera que sea la fuente, está regida, a elección de la víctima: 1.- Por la ley del Estado en el cual el fabricante tiene su establecimiento o, en su defecto, su residencia. 2.- Por la ley del Estado en el cual el bien ha sido adquirido.

En cuanto a la jurisprudencia venezolana y al igual que en casi todos los aspectos generales y de Derecho aplicable, nos encontramos con un abrumador silencio de nuestros tribunales. Vale esperar pacientemente el pronunciamiento de nuestros operadores jurídicos sobre estos temas.

IV. CONCLUSIONES

Las normas de los artículos 32 y 33 de la LDIP constituyen la regulación general sobre Derecho aplicable en materia de obligaciones no

convencionales en Venezuela, además de las disposiciones contenidas en el Código Bustamante y, en el ámbito interno, por la Ley de Aviación Civil.

La gestión de negocios, el pago de lo indebido y el enriquecimiento sin causa, se someten al Derecho del lugar en el cual ocurre el hecho originario de la obligación. La calificación que se haga de dicho lugar puede apuntar hacia diversos ordenamientos y la complejidad del caso puede requerir del operador jurídico una mayor o menor agudeza en la determinación del Derecho aplicable.

La solución venezolana prevista en los artículos 32 y 33 se ubica entre las soluciones de mayor avanzada en el ámbito del Derecho Comparado, el cual como observamos no presenta acuerdo total o una uniformidad absoluta sobre cómo determinar el Derecho aplicable a las obligaciones no convencionales. Será nuestra jurisprudencia la encargada de ir precisando la aplicación correcta de estas normas para evitar los desaciertos interpretativos que conduzcan a resultados injustos.

BIBLIOGRAFÍA CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA NACIONAL

A. Artículos

- AGUIRRE ANDRADE, Alix (2003). "Los Contratos Internacionales en la Ley de Derecho Internacional Privado". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier*. Colección Libros Homenaje No. 12. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- ÁVILA RODRÍGUEZ, Vinicio (2002). "Alcance del término "Obligaciones Convencionales" contenido en el Artículo 29 de la Ley de Derecho Internacional Privado Venezolana en el Régimen aplicable a los Contratos Internacionales". En: *Estudios de Derecho Civil. Libro Homenaje a José Luis Aguilar Gorronrona*. Vol. I. Colección Libros Homenaje No. 5, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- BARRIOS, Haydée (1982). "La interpretación del Contrato por el Juez en el Derecho Interno y en el Derecho Internacional Privado". En: *Libro Homenaje a José Mélich Orsini*. Instituto de Derecho Privado, FCJPUCV. Caracas.
- _____. (1982). "Las Reglas de Derecho limitantes de su Propio Dominio de APLICACIÓN". En: *Libro Homenaje a José Mélich-Orsini*. Vol. I. FCJPUCV. Caracas.
- _____. (1997). "La determinación de la Ley aplicable al contrato internacional en ausencia de elección de Derecho por las partes: Estudio de Derecho Comparado: Suiza - América Latina". En: *Libro Homenaje a Haroldo Valladão. Temas de Derecho Internacional Privado*. Instituto de Derecho Privado, FCJPUCV. Caracas.
- BERMÚDEZ ABREU, Yoselyn (2003). "Los Principios para las Contratos Mercantiles Internacionales: Principios UNIDROIT". En: *Memorias de II Jornadas de Derecho Internacional: Homenaje al Doctor Juan María Rouvier*. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CONDES). Editorial de La Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.

- BERMÚDEZ ABREU, Yoselyn (2003). "Los Principios UNIDROIT a la luz del Ordenamiento Jurídico Venezolano". En: *Revista Lex Nova. Colegio de Abogados del Estado Zulia*, No. 242. Maracaibo.
- _____. (2003). "Los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales (Principios UNIDROIT): Naturaleza Jurídica". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier. Colección Libros Homenaje*, No. 12. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- _____. (2004). "Características del Contrato de Franquicia Internacional en la Globalización". En: *RDT SJ*, No. 11. Caracas.
- DELGADO SOTO, Germán (2003). "Algunos Comentarios sobre la *lex mercatoria* y su Aplicación en los Contratos Internacionales". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier. Colección Libros Homenaje* No. 12. Tribunal Supremo de Justicia, Caracas.
- DOS SANTOS, Olga M. (1990). "Hecho Ilícito en el Derecho Norteamericano". En: *RFCJPUCV*, No. 76. Caracas.
- FELCE R., Carlos (2002). "La legislación aplicable al Contrato Internacional de trabajo en el Derecho del Trabajo venezolano bajo la Ley de Derecho Internacional Privado". En: *Estudios de Derecho Civil – Libro Homenaje a José Luis Aguilar Gorrono*. Vol. I. Colección Libros Homenaje No. 5, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2002.
- GABALDÓN, Frank (2003). "Principios, Costumbre, Usos, Prácticas Mercantiles y Otras Figuras". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier. Colección Libros Homenaje* No. 12. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas
- GIRAL PIMENTEL, José Alfredo (2001). "La Teoría de las Vinculaciones – El Régimen de Ley Aplicable al Contrato en Ausencia de la Autonomía de la Voluntad". En: *Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998 (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia)*. Vol. II. Colección Libros Homenaje, No. 1, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- _____. (2003). "Validez y Efectos de los Seguros Extranjeros en Venezuela". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier. Colección Libros Homenaje* No. 12. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- GUERRA HERNÁNDEZ, Víctor Hugo (2003). "La Nueva Lex Mercatoria en el Sistema Venezolano de Derecho Internacional Privado". En: *Temas de Derecho Internacional Privado. Libro Homenaje a Juan María Rouvier. Colección Libros Homenaje* No. 12. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas
- GUZMÁN, Rafael Alonso e Iturraspe, Francisco (1982). "El Régimen Jurídico aplicable a las Relaciones de Trabajo en el Plano Internacional: El caso de Venezuela". En: *XI Congreso Internacional de Derecho Comparado*. Caracas.
- HERNÁNDEZ-BRETON, Eugenio (1988). "El Régimen de las Obligaciones en el Proyecto Venezolano de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado (1963-1965)". En: *RFCJPUCV*, Nº 69. Caracas.
- _____. (1988). "Admisión del Principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes en Materia Contractual Internacional – Ensayo de Derecho Internacional Privado". En: *RFCJPUCV*, No. 71. Caracas.
- _____. (1991). "Nota Preliminar a la Traducción del Texto de la Conferencia dictada por Erick Jayme: Método para la Concretización del Orden Público en el Derecho Internacional Privado". En: *RFCJPUCV*, No. 82. Caracas.
- _____. (1993). "Usos No Pactados del Código de Comercio alemán (HGB) a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)". En: *RCPJUCV*, No. 90. Caracas.
- _____. (1995). "Contratación Internacional y Autonomía de las partes: Anotaciones Comparativas". En: *Revista de la Procuraduría General de la República*, Año 10, No. 12. Caracas.
- _____. (1998). "La Contratación Mercantil Internacional a la luz de la Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales (México - 1994)". En: *Visión Contemporánea del Derecho Mercantil venezolano*. IV Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del Estado Carabobo. Vadell Hermanos Editores, Valencia, 1998.
- _____. (1998). "Lo que Dijo y No Dijo la sentencia Pepsi Cola". En: *RCPJUCV*, No. 109. Caracas.
- _____. (2001). "Las Obligaciones Convencionales en la Ley de Derecho Internacional Privado". En: *Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998. (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia)*. Vol. II. Colección Libros Homenaje No. 1. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- LÓPEZ HERRERA, Francisco (1954). "El Contrato en el Derecho Internacional Privado". En: *RFDUCV*, No. 1. Caracas.
- MADRID MARTÍNEZ, Claudia (2001). "Responsabilidad Civil en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías". En: *Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren. Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998. (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia)*. Vol. II. Colección Libros Homenaje No. 1, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas.
- _____. (2002). "Algunas consideraciones sobre la responsabilidad civil por contaminación transfronteriza en el Derecho Internacional Privado venezolano". En: *Estudios de Derecho Civil – Libro Homenaje a José Luis Aguilar Gorrono*. Vol. I. Colección Libros Homenaje No. 5, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- MAEKELT, Tatiana B. de (1978). "Normas de conflicto del código de comercio venezolano. Comentarios y sugerencias para su reforma". Jornadas de Derecho Mercantil. En: *RFDUCV*. Edit. Sucre. Caracas.

- MAEKELT, Tatiana (1980). "Fuentes del Derecho Internacional Privado: La Cumbre Internacional y la Nueva Lex Mercatoria", en *Séptimo Curso de Derecho Internacional*, Organizado por el Comité Jurídico Interamericano, OEA/Ser. Q/VC-7-CJI-44, Rio de Janeiro.
- _____. (1997). "La Codificación Interamericana en el Contexto Universal y Regional". En: *Libro Homenaje a Haroldo Valladao*. FCJPUCV. Caracas.
- _____. (2000). "Flexibilización del contrato internacional en la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los contratos Internacionales". En: *Libro Homenaje a Nascimento e Silva. Dimensão Internacional do Direito*, Sao Paulo.
- _____. (2000). "Ley de Derecho Internacional Privado. Comentarios Generales". En: *RFCJPUCV*, No. 117. Caracas.
- MAEKELT, Tatiana B. de y Hernández Bretón, Eugenio (1997). "Jurisdicción y Derecho Aplicable en materia de Contratos de Empréstito Público". En: *RFCJPUCV*, No. 102. Caracas.
- MÉLICH ORSINI, José (2002). "La Responsabilidad Civil por Daños causados por Productos o Servicios Defectuosos". Ponencias Venezolanas para el XVI Congreso Internacional de Derecho comparado. Brisbane-Australia, 2002. En: *BACPS*, No. 139, enero-junio. Caracas.
- OTIS RODNER, James (2002). "Normas Obligatorias en el Derecho de Sociedades Venezolano. Los Pactos entre Accionistas". Ponencias Venezolanas para el XVI Congreso Internacional de Derecho comparado. Brisbane-Australia, 2002. En: *BACPS*, No. 139, enero-junio. Caracas.
- _____. (1976-1977). "La Responsabilidad Civil del Fabricante en el Derecho Venezolano y la Monografía de Ángel Rojo". En: *RFDUCAB*, No. 23. Caracas.
- PARRA-ARANGUREN, Gonzalo (1964). "Origen y Evolución del Sistema Angloamericano de Derecho Internacional Privado". En: *Revista de Derecho y Legislación*, Vol. 53, No. 641-643, Caracas.
- _____. (1975). "Las Obligaciones Extracontractuales en el Derecho Internacional Privado". En: *RFDUCAB*. Caracas.
- _____. (1978). "Recientes tendencias en el Derecho Internacional Privado norteamericano: Cavers, Curie y Ehrenzweig". En: *Actas Procesales de Derecho Vivo* Vol. XXVI, No. 76-78. Caracas.
- _____. (1980). "Ponencias al Duodécimo Congreso del Instituto Hispano-lusoamericano de Derecho Internacional". Caracas.
- _____. (1991). "Las recientes modificaciones del Derecho Internacional Privado en el Hemisferio Americano". En: *RFUCAB*, No. 43. Caracas.
- _____. (1994). "Las obligaciones extra-contractuales en Derecho Internacional Privado". En: *Monografías Selectas de Derecho Internacional Privado*. Serie Estudios No. 21. BACPS. Caracas.
- _____. (1994). "Aspectos de Derecho de Derecho Internacional Privado de los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales elaborados por el Unidroit". En: *RFCJPUCV*, No. 91. Caracas.
- PARRA-ARANGUREN, Gonzalo (1994). "La Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP – V, México, 1994)". En: *Revista de la Procuraduría General de la República*, No. 11. Caracas.
- _____. (1994). "El sistema de Derecho Romano Actual de Federico Carlos de Savigny y sus Antecedentes Doctrinarios en Alemania". En: *RFDUCAB*, No. 49. Caracas.
- ROMERO, Fabiola (1998). "Las Personas Jurídicas y las Obligaciones". En: *Proyecto de Ley de Derecho Internacional Privado (1996). Comentarios*. BACPS, Serie Eventos, Nº 11. Caracas.
- _____. (1999). "La Norma de Aplicación Necesaria o Inmediata". En: *RFCJPUCV*, Nº 112. Caracas.
- _____. (2000). "Las Personas Jurídicas y las Obligaciones en la Ley de Derecho Internacional Privado". En: *RFCJPUCV*, No. 117. Caracas.
- _____. (2002). "El Derecho aplicable al Contrato Internacional". En: *Liber Amicorum a la obra científica y académica de la Profesora Tatiana B. de Maekelt*. T. I. Fundación Roberto Goldschmidt - UCV. Caracas.
- ROUVIER, Juan María (1982). "El Contrato del Trabajo a la Luz del Derecho Internacional Privado", en *XI Congreso Internacional de Derecho Comparado*, Caracas.
- VISO, María de Lourdes (2004). "El Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales ¿Un regreso al derecho consuetudinario?". En: *Centenario del Código de Comercio Venezolano de 1904*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

B. Libros

- BONNEMaison, José Luis (1997). *Derecho Internacional Privado*. 3º reimpr. Vadell Hermanos Editores. Caracas.
- _____. (2002). *Instituciones y Normas de Derecho Internacional Privado (Comentarios a la Ley de Derecho Internacional Privado de 1998)*. Vadell Hermanos Editores. Caracas-Valencia.
- BRICEÑO CANELÓN, Francisco (1938). *Régimen de las Obligaciones Convencionales en el Derecho Internacional Privado*. Edit. Bolívar. Caracas.
- COVA ARRÍA, Luis (2000). *La Responsabilidad Civil derivada de Derrames de Hidrocarburos*. Discurso y Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.
- DOS SANTOS, Olga (2000). *Contratos Internacionales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Vadell Hermanos Editores y UCV. Caracas.
- GIRAL PIMENTEL, José Alfredo (1999). *El Contrato Internacional*. Colección Estudios Jurídicos, No. 71, Edit. Jurídica Alva, S.R.L. Caracas.
- GOLDSCHMIDT, Roberto (1980). *Curso de Derecho Mercantil*. FCJPUCV. Caracas.

- GUERRA IÑIGUEZ, Daniel (2001). *Derecho Internacional Privado*. 9º ed. Kelran Editores, C.A. Caracas.
- GOLDSCHMIDT, Roberto (1980). *Curso de Derecho Mercantil*. FCJPUCV. Caracas.
- GUERRA HERNÁNDEZ, Víctor Hugo (2000). *Análisis de las Fuentes en el Sistema Venezolano de Derecho Internacional Privado*. FCJPUCV. Caracas.
- _____. (2002). *La Responsabilidad Civil Extracontractual por Productos en el Derecho Internacional Privado. Estudio Comparado*. UCAB y UCV. Caracas.
- LÓPEZ HERRERA, Francisco (1954). *El Contrato en el Derecho Internacional Privado*. Edit. Rex. Caracas.
- HERRERA MENDOZA, Lorenzo (1960). *Estudios sobre Derecho Internacional Privado y Temas Conexos*. Edit. El Cojo, Caracas.
- MAEKELT, Tatiana B. de MAEKELT, Tatiana (1975). *Conferencia Especializada de Derecho Internacional Privado*. UCV. Caracas.
- _____. (1984). *Normas Generales de Derecho Internacional Privado*. UCV. Caracas.
- _____. (2002). *Ley Venezolana de Derecho Internacional Privado. Tres años de su vigencia*. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.
- _____. (2005). *Teoría General del Derecho Internacional*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.
- MAEKELT, Tatiana B. de; Barrios, Haydée; Romero, Fabiola y Guerra, Víctor Hugo (2000). *Material de Clases para Derecho Internacional Privado*. T. I y II. 4º ed. FCJPUCV. Caracas.
- MAEKELT, Tatiana y otros (2003). *Ley de Derecho Internacional Privado. Concordancias y Derogatorias*. BACPS. Caracas.
- MELICH-ORSINI, José (1985). *Doctrina General del Contrato*. Edit. Jurídica Venezolana. Caracas.
- PARRA-ARANGUREN, Gonzalo (1955). *La Regla Locus Regit Actum y la Forma de los Testamentos*. Imprenta Holzinger. Munich.
- _____. (1998). *Estudios de Derecho Mercantil Internacional*. FCJPUCV. Caracas.
- _____. (1998). *Codificación del Derecho Internacional Privado en América*. FCJPUCV. Caracas.
- ROUVIER, Juan María (1996). *Derecho Internacional Privado*. 3º ed. Librería Norberto Borrego, Tribunales de Maracaibo. Maracaibo.
- YANEZ FRANCISCO, Gerardo (1912). *Memorandum de Derecho Internacional Privado*. Caracas.

BIBLIOGRAFÍA EXTRANJERA

A. Artículos

- ARENAS GARCÍA, Rafael (2003). "Actividad Internacional de las Sociedades". En: *Materiales de Enseñanza - Contratación Internacional*. Cursos de

Postgrado en Derecho. Universidad Castilla – La Mancha, Toledo, 7-23 de enero.

- BERGER, Klaus Peter (2004). "The Transnationalization of International Investment Contracts: The Contribution of the CENTRAL Transnational Law Database (www.tldb.de)". En: *DeCita. Derecho del comercio internacional, temas y actualidades (Arbitraje)*. T. 2.
- BONELL, Michael Joachim (2004). "The Unidroit Principles as a Means of Interpreting and Supplementing Uniform Law in International Arbitration Practice". En: *DeCita. Derecho del comercio internacional, temas y actualidades (Arbitraje)*. T. 2.
- BOGGIANO, Antonio (1980). "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", en *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*, Nº 71, Buenos Aires.
- BROGGINI, Gerardo (1988). "La Nouvelle Loi Féderale sur le Droit International Privé. Considérations Comparées", en *Annuaire Suisse de Droit International*, 1988.
- CARL, Beverly (1989). "Contratos Internacionales – La Compra – Venta de mercaderías entre empresas de países con distintos sistemas jurídicos". En: *RFCPUCV*, No. 73. Caracas.
- CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol (1976). "La Autonomía de la Voluntad en el Derecho Internacional Privado". En: *Anuario de Derecho Civil*, Nº 29, Vol. IV. Madrid.
- DOLINGER, Jacobo (2000). "Evolution of Principles for Resolving Conflicts in the Field of Contracts and Torts". En: *R. des C. T.* 283.
- DUTOIT, Bernard (1986) "Le Droit International Privé Moderne des Contrats Comparaison du Projet Suisse de Droit International Privé avec la Loi Yougoslave du 15 juillet 1982", en *Pouvoir Exécutif et Pouvoir Legislatif*, Publications del Institut Suisse de Droit Comparé, Rd. 5. Zurich.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos y otros (1996). "Régimen General de la Contratación Internacional". En: *Derecho del Comercio Internacional*. (José Carlos Fernández Rozas, editor). Colección Estudios Internacionales. Edit. Eurolex, S.L. Madrid.
- FELDSTEIN de Cárdenas, Sara (2002). "Ley Aplicable a los Contratos Internacionales: Un Estudio Comparativo del Derecho Internacional Privado Venezolano y Argentino". En: *Estudios de Derecho Civil – Libro Homenaje a José Luis Aguilar Gorrono*. Vol. I. Colección Libros Homenaje No. 5. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos y Sánchez Lorenzo, Sixto (1996). "El Derecho del Comercio Internacional (Capítulo I)". En: *Derecho del Comercio Internacional*. Publicación conjunta con otros autores. Eurolex. Madrid.
- FERNANDEZ ARROYO, Diego P. (1995). "La Convention Interaméricaine sur la Loi Applicable aux Contrats Internationaux: Certains Chemins Conduisent au delà de Rome". En: *RC de DIP*, Nº 84, Vol. 1.

- FRANCESCAKIS, Phocion (1966). "Quelques Précisions sur les "Lois d' Application Immédiate" et Leurs Rapports avec les Règles de Conflits de Lois" en *Revue Critique de Droit International Privé*, N° 55, Vol. 1.
- _____. (1974). "Lois d' Application Immédiate et Droit du Travail", en *Revue Critique de Droit International Privé*, N° 63, Vol. 1, París.
- GAILLARD, Emmanuel (1995). "Trente ans de Lex Mercatoria pour une Application Sélective de la Méthode des Principes Généraux du Droit", en *Journal du Droit International*, N° 1.
- GARRO, Alejandro M. (1992). "Armonización y Unificación del Derecho Privado en América Latina: Esfuerzos, Tendencias y Realidades", en *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones*, Depalma, N° 147/148, Buenos Aires.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1970). "Contratos Internacionales". En: *Sexto Curso de Derecho Internacional Organizado por el Comité Jurídico Interamericano*, OEA/Serv. Q/V. C-6, CJI-40, Rio de Janeiro.
- HAY, Peter (1991). Flexibility versus Predictability and Uniformity in choice of law. (Reflexions on current European and United States conflicts of laws) En: *R. des C.*, T. 226, The Hague-London-Boston.
- HERBERT, Ronald (1995). "La Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales". En: *Revista Uruguaya de Derecho Internacional Privado*. Montevideo.
- HERBERT, Ronald y Fresneda de Aguirre, Cecilia (2002). "Flexibilización Teologica del Derecho Internacional Privado Latinoamericano". En: *Avances del Derecho Internacional Privado en América Latina, Liber Amicorum Jürgen Samtleben*, Fundación Cultura Universitaria – Max Plack Institut. Montevideo.
- JAYME, Erik (1991). "Método para la Concretización del Orden Público en el Derecho Internacional Privado". En: *RFCJPUCV*, N° 82. Caracas.
- JAYME, Erik y KOHLER, Christian (1995). "L' Interaction des Règles de Conflit Contenues dans le Droit dérivé de la Communauté Européenne et des Conventions de Bruxelles et de Rome". En: *RC de DIP*, N° 84. Vol. 1.
- JÜNGER, Friedrich K. (1993). "Balance y Perspectiva de la Década en Estados Unidos". En: *Principios, objetivos y métodos del Derecho Internacional Privado. Balance y perspectivas de una década*. Cuartas Jornadas de Derecho Internacional Privado, 4-5 de junio de 1993. Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande. Madrid.
- KAHN-FREUND, Otto (1973) "La Notion Anglaise de la "Proper Law of the Contract" devant les Juges et devant les Arbitres". En: *RC de DIP*, N° 62.
- KALLER DE ORCHANSKI, Bertha (1966). "Régimen de los Contratos en Derecho Internacional Privado Argentino". En: *REDI*, N° 4, Vol. I.19.
- _____. (1978). "Las Obligaciones en el Derecho Internacional Privado". En: *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N° 120, 3ra serie, Santa Fe.
- KEGEL, Gerhard (1964). "The crisis of Conflicts of Laws". En: *R. des C.*, T. 112, T. II, The Hague – London – Boston.
- LAGARDE, Paul (1978). "La Convention de La Haye sur la Loi Applicable aux Contrats d'Intermédiaires et à la Représentation", en *Revue Critique de Droit International Privé*, N° 67, Vol. 1.
- _____. (1986). ²Le Principe de Proximité dans le Droit International Privé Contemporain. Curso General². En: *R. des C.*, T. 196, The Hague – London - Boston.
- _____. (1991). ²Le nouveau Droit international privé des contrats après l'entrée en vigueur de la Convention de Rome du 19 juin 1980². En: *RC de DIP*, T. 80.
- LALIVE, Pierre (1977). ²Tendances et Méthodes en Droit International Privé. Cours General². En: *R. des C.*, T. 155.
- LAUDE, Anne (1992). "SA SNCT Fougerolle c/Banque du Proche-Orient SAI". En: *Grand Arrêts du Droits des Affaires*, Sirey, Paris.
- LEWALD, Hans (1968). "Conflicts de Lois Dans le Monde Grec et Romain". En: *RC de DIP*, N° 57, Vol. 3.
- MARIN LOPEZ, Antonio (1979). "Las Normas de Aplicación Necesaria en Derecho Internacional Privado". En: *REDI*, Vol. 23, N° 1, Madrid.
- MILAUME, Michael (1999). "Liability in International Carriage by Air: The New Montreal Convention". En: *Uniform Law Review*, Vol. IV.
- MEIJERS, E. M. (1934). "L' Historia des Principes Fundamentaux du Droit International Privé a partir del Moyen Age Spécialement dans l' Europe Occidentale". En: *R des C*, N° 49, Vol. III.
- NEUHAUS, Paul Heinrich (1979). "Proyecto Venezolano de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado. Observaciones de Derecho Comparado". Traducción de Tatiana B. de Maekelt. En: *Libro Homenaje a Lorenzo Herrera Mendoza*, T.I, FDUCV, Caracas.
- NOCERA, Fabrizio (1998). "Le Responsabilité Civile Nucléaire: Actualization Du Régime International. En: *Uniform Law Review*. Vol. III.
- OVERBECK, Alfred von (1982). "Contracts: the swiss Draft Statute Compared with the E.E.C. Convention". En: *Contract Conflicts*, North - Holland Publishing Company.
- PALAO MORENO, Guillermo (2002). "Conclusiones del Curso Intensivo: Derecho Internacional Privado en Internet. Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado". En: *RFCJPUCV*, No. 123. Caracas.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel (1994). "Introducción a la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales". En: *Revista de Diritto Internazionale Privato e Processuale*, CEDAM-PADOVA, año XXX, N° 4.
- PÉREZ LOOSE, Hernán (2002). "Un desafío al Derecho Comercial Internacional". En: *Jornadas de Derecho Internacional - 11 al 14 de diciembre de 2001*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Autónoma de México

- y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Washington.
- PHILIPPE, D.M. (1990). "L'Harmonisation des Règles du Droit Privé entre Pays de Droit Civil et de Common Law", *Rapport National de Belgique. XIII Congrès International de Droit Comparé*, Montreal.
- POMMIER, Jean Christophe (1992). "Principe d'Autonomie et Loi du Contrat en Droit International Privé Conventionnel", *Collection Droit Civil, Série: Etudes et Recherches*, Ed. Economica, París.
- REESE, Willis (1972). "Choice of Laws or Approaches". En: *Cornell Law Review*, Vol. 57, No. 53.
- RIGAUX, Francis (1982) "Les Règles de Droit Limitant leur Propre Domaine d'Application", *Ponencia General al XI Congreso Internacional de Derecho Comparado*, Caracas.
- RIGO SUREDA, Andrés (2002). "Influencia de los Organismos Internacionales en la Contratación Internacional". En: *Jornadas de Derecho Internacional - 11 al 14 de diciembre de 2001*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Autónoma de México y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Washington.
- RUIZ ABOU-NIGM, Verónica (2004). "The Lex Mercatoria and its Current Relevance in International Commercial Arbitration". En: *DeCita, Derecho del comercio internacional, temas y actualidades (Arbitraje)*. T. 2.
- SAMTLEBEN, Jürgen (2002). "El Enigma del Artículo 30 de la Ley de Derecho Internacional Privado". En: *Ley de Derecho Internacional Privado de 6 de agosto de 1998 (Antecedentes, Comentarios, Jurisprudencia). Libro Homenaje a Gonzalo Parra-Aranguren. Addendum 2001*. Fernando Parra Aranguren (Editor). Colección Libros Homenaje No. 1. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- SANTOS BELANDRO, Rubén (2002). "Imperatividad y Libertad en el Derecho Internacional Privado de los Contratos". En: *Libro Homenaje a la labor científica y académica de la Dra. Tatiana B. de Maekelt*. T. I. FCJPUCV y Fundación Roberto Goldschmidt. Caracas.
- SCHNITZER, Adolf F. (1968) "Les Contrats Internationaux en Droit International Privé Suisse". En: *R des C*, N° 123.
- SIQUEIROS, José Luis (1991). "Informe sobre la Ley Aplicable en Materia de Contratación Internacional". Anexo a la exposición de motivos del proyecto de Convención Interamericana sobre Ley Aplicable en Materia de Contratación Internacional, OEA CJI/S0/11 Doc. 6/91.
- _____. (1992). "Informe sobre la Elaboración de Normas para la Regulación de Negocios Jurídicos Internacionales que lo Requieran", presentado por el Comité Jurídico Interamericano, anexo a la Resolución OEA, CJI/Res. II-18/92.
- SONNENBERGER, Hans-Jürgen (1987). "Introduction Générale à la Réforme du Droit International Privé dans la République Fédérale d'Allemagne selon la loi du 25 de juillet 1986". En: *RC de DIP*, N° 76, Vol. 1.

- SPERDUTI, Giuseppe (1977). "Les Lois d' Application Nécessaire en tant que Lois d'Ordre Public". En: *RC de DIP*, N° 66.
- STOJANOVIC, Srdjan (1988). "Le Droit des Obligations dans la Nouvelle Loi Fédérale Suisse sur le Droit International Privé". En : *RC de DIP*, N° 77, Vol. 2.
- SYMEONIDES, Simeon (2000). "Private International Law at the end of the 20th Century: Progress or Regress? General Report". XVth International Congress of Comparative Law, Bristol-England. International Academy of Comparative Law. Kluwer Law International Ltd. The Hague-London-Boston.
- TOUBIANA, Annie (1973). "Le domaine de la loi du contrat en Droit International Privé (Contrats internationaux et dirigisme étatique)²". Dalloz, Paris.
- WENGLER, Wilhelm (1990). "L'évolution Moderne du Droit International Privé et la Prévisibilité du Droit Applicable". En: *RC de DIP*, N° 79, Vol. 4.

B. Libros

- AGUILAR NAVARRO, Mariano (1982). *Derecho Internacional Privado*. 2º reimp. de la 4º ed. Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid.
- ALFONSIN, Quintin (1950). *Régimen Internacional de los Contratos*, Universidad de Montevideo, Facultad de Ciencias Sociales, Montevideo.
- _____. (1982). *Teoría del Derecho Privado Internacional*, Ediciones Idea, Montevideo.
- BALESTRA, Ricardo (1997). *Derecho Internacional Privado. Parte Especial*. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- BATIFFOL, Henri (1988). *Les Conflicts des Lois en Matière de Contracts*. Paris.
- BATIFFOL, Henry y LAGARDE, Paul (1976). *Droit International Privé*. T. I y II. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. París.
- BOGGIANO, Antonio (1988). *Derecho Internacional Privado*. T. II. Depalma. 2º ed. Buenos Aires.
- _____. (1990). *Contratos Internacionales*. Depalma. Buenos Aires.
- _____. (1995). *Contratos Internacionales-International Contracts*. 2º ed. Depalma. Buenos Aires.
- BRAVO MELGAR, Sydney (1998). *Contratos Modernos Empresariales*. 1º ed. Edit. San Marcos. Quito.
- CALVO CARAVACA, Alfonso-Luis y Carrascosa González, Javier (1997). *El Convenio de Roma sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Contractuales de 19 de junio de 1980. Contratos Internacionales*. Edit. Tecnos. Madrid.
- _____. (1999). *Derecho Internacional Privado*. Edit. Comares. Granada.
- _____. (2001). *Conflictos de Leyes y Conflictos de Jurisdicción en Internet*. Edit. Colex. Madrid.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier (1992). *El Contrato Internacional (Fraccionamiento Versus Unidad)*. Edit. Civitas. Madrid.

- CARRILLO SALCEDO, Juan (1976). *Derecho Internacional Privado*, Editorial Tecnos, 2da. Edición, Madrid.
- CHATILLON, Stephane (1994). *Droit des Affaires Internationales*, Librairie Vuibert, Geshich Internationales, Paris.
- DELACOLLETTE, Jean (1991). *Les Contrats de Commerce Internationaux*, Droit Economie, 2da. Edición, Bruselas.
- DELAUME, George (1988-1990). *Transnational Contracts, Applicable Law and Settlement of Disputes (A Study in Conflict Avoidance)*. Oceana Publications, Inc., Dobbs Ferry. New York.
- DE MIGUEL ASENSIO, Pedro (2000). *Derecho Privado de Internet*. Edit. Civitas. Madrid.
- DE YANGUAS MESSIA, José (1971). *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 3ra. Edición, Editorial Reus S.A., Madrid.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos; Barona, Silvia y Hernández Martí, J. (2000). *Contratación Internacional*. Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos (Director); Palao Moreno, Guillermo; Espinoza Calabuig, Rosario y, Fernández Masiá, Enrique (2003). *Derecho del Comercio Internacional*. Valencia. Tirant lo blanch.
- ESTEBAN DE LA ROSA, Fernando (1999). *La Joint Venture en el Comercio Internacional*. Edit. Comares. Granada.
- FARINA, Juan (1999). *Contratos Comerciales Modernos-Modalidades de Contratación Empresaria*. 2º ed. Edit. Astrea. Buenos Aires.
- FELDSTEIN de Cárdenas, Sara (1995). *Contratos Internacionales – Contratos celebrados por Ordenador, Autonomía de la Voluntad y lex mercatoria*. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, Luis y Calvo Caravaca, Alfonso-Luis (1995). *Derecho Mercantil Internacional*. 2º ed. revisada. Edit. Tecnos. Madrid.
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos y Sánchez Lorenzo, Sixto (2000). *Derecho Internacional Privado*. 1º ed. Edit. Civitas. Madrid.
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos (2003). *Ius mercatorum, Autorregulación y Unificación del Derecho de los Negocios Transnacionales*. Colegios Notariales de España. Madrid.
- FERRAZ, Daniel Amin (2001). *Joint Venture e Contratos Internacionais*. Edit. Mandamentos. Belo Horizonte.
- FOELIX M. (1852) *Traité du Droit International Privé*. Librairie de la Cour de Cassation, 2da. Edición, París.
- GIULIANO, M. y Lagarde, Paul (1992). *Informe Relativo al Convenio sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Contractuales*. DOCE C 327, 11 de diciembre.
- GOLDSCHMITH, Werner (1974). *Derecho Internacional Privado*. 2º ed. Edit. De Palma. Buenos Aires.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio (1991). *Derecho Internacional Privado*. 4º ed. revisada. Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande. Madrid.
- GUARDIOLA SACARRERA, Enrique (1994). *La Compraventa internacional. Importaciones y Exportaciones*. 1º ed. Edit. Bosch. Barcelona.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1977). *Derecho Internacional Privado*. Depalma. Buenos Aires.
- GOURION, Pierre-Alain y Peyrard, Georges (1994). *Droit du Commerce International*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudencia. París.
- JACQUET, Jean Michel (1992). *Le Contrat International*. Dalloz. París.
- LARENZ, Karl (1966).. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Edit. Ariel. Barcelona.
- LARREA H., Juan Carlos (1976). *Derecho Internacional Privado*. 2º ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- LOMBARD, Richard (1965). *American-Venezuelan Private International Law*. Parker School of Foreign and Comparative Law Bilateral Studies. Nueva York.
- LOUSSOUARN, Yvon (1993). *Droit International Privé*. 4º ed. Dalloz. París.
- LOUSSOUARN, Yvon y Bredin, Jean-Denis (1969). *Droit du Commerce International*. Edit. Sirey. París.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo (1979). *Derecho Internacional Privado*. 9º ed. Edit. Atlas. Madrid.
- MOSCONI, Franco (2001). *Diritto Internazionale Privato e Processuale - Parte Generale e Contratti*. 2º ed. UTET. Torino.
- NOUEL VELASCO, Emilio (2002). *El Derecho en Tiempos de Globalización*. Edit. Grupo Just Consult. Caracas.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel (1991). *Derecho Internacional Privado*. Colección Textos Universitarios. 5º ed. Edit. Harla, S.A. México.
- PÉREZ VERA, Elisa (2000). *Derecho Internacional Privado*. 2º ed. Vol. II. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.
- RICHMAN, William y Reynolds, William (1997). *Understanding Conflicts of Laws*. Second Edition. Legal Text Series. Matthew Bender. New York – San Francisco.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN, Antonio (1931). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Carasa y Cía. La Habana.
- _____. (1943). *Derecho Internacional Privado*. Edit. Cultura, S.A. La Habana.
- SANTOS BELANDRO, Rubén (1996). *El Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.
- SAVIGNY, Federico Carlos (1879) *Sistema de Derecho Romano Actual*. T. VIII. Trad. de Jacinto Mesía y Manuel Poley, F. Góngora y Cía, Madrid.
- SIERRALTA RÍOS, Aníbal y Olavo Baptista (1998). *Aspectos Jurídicos del Comercio Internacional*. 3º ed. Edit. Temis. Bogotá.
- VICO, Carlos (1938) *Curso de Derecho Internacional Privado*. T. III. 2º ed. Buenos Aires.
- WOLF, Martín (1958). *Derecho Internacional Privado*. Traducción Antonio Marín López. Casa Edit. Bosch. Barcelona.

CONVENCIOS CITADAS

- Tratado de Derecho Internacional Privado, Código Bustamante (1928). G.O. No. 17.698, 09/04/1932.
- Convención para la Unificación de Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (1929). G.O. No. 12/10/1929. Ley Aprobatoria de fecha 06/07/1954 y ratificación ejecutiva del 15/12/1954.
- Convención de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958). G.O. Ext. No. 4.832, de 29/12/1994.
- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debido a Contaminación de Hidrocarburos (1969). Protocolos de 1984 y 1992. G.O. No. 36.457, de 20/05/1998.
- Convención sobre Contratos de Compra-Venta Internacional de Mercaderías (Viena, 1980).
- Convenio de Roma sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Contractuales (1980).
- Convenio de La Haya sobre la Ley Aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento (1985).
- Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte de Mercadería por Carretera (1989). No ratificada por Venezuela.
- Convención sobre Ley Aplicable a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (La Haya, 1985).
- Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques. G.O. Ext. 4.924, de 29/06/1995.
- Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (1994). G.O. No. Ext. 4.974, de 22/09/1995.
- Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe. G.O. 36.140, de 04/02/1997.
- Proyecto de Convención Europea sobre Derecho Aplicable a las Obligaciones Contractuales y Extracontractuales.

ACTAS Y DOCUMENTOS

- “Documento Preparado por la Secretaría General”. OEA/Ser K/XXI, 5, CIDIP V, Doc 5/93.
- “Informe del Relator de la Comisión I relativo al Derecho Aplicable a la Contratación Internacional”. OEA/Ser. K/XXI.5, CIDIP/Doc 32/94 Rev. 2, 18/03/1994.
- “Informe del Relator de la Reunión de Expertos sobre Contratación Internacional” - Tucson, Arizona - OEA/Ser.K/XXI.5, CIDIP V /14/93, 30/12/1993.
- “Respuesta de los Gobiernos de los Estados Miembros del Cuestionario sobre Contratación Internacional”, OEA/Ser. G, CP/CAJP-822/91, Add.10, 24/09/1992.

CAPÍTULO VII DE LAS SUCESIONES